



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de diciembre del 2022.



VISTOS: Informe N° 030-2022-DIRESA-HRM.06.4-RAGO emitido el 11 de agosto de 2022 por el Encargado de las Instalaciones Eléctricas, Informe N° 805-2022-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 16 de agosto de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Informe N° 916-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 21 de noviembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística, Memorándum N° 527-2022-DIRESA-HRM/06 emitido el 22 noviembre de 2022 por la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe N° 921-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 24 de noviembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística, Informe N° 1264-2022-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 29 de noviembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Informe N° 965-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 05 de diciembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística, Memorándum N° 548-2022-DIRESA-HRM/06 emitido el 07 diciembre de 2022 por la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe N° 974-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 12 de diciembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística, Informe N° 1306-2022-DIRESA-HRM/06.6.4 emitido el 13 de diciembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Informe N° 986-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 14 de diciembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística, Informe N° 676-2022-DIRESA-HRM-06 emitido el 15 de diciembre de 2022 por la Jefatura de la Oficina de Administración, Informe Legal N° 134-2022-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 15 de diciembre de 2022 por la Jefatura de Asesoría Legal.



CONSIDERANDO:



Que, mediante Informe N° 805-2022-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 16 de agosto de 2022, la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento requiere a la Jefatura de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Moquegua, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS (02) CALDERAS DE 120 BHP DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, con la finalidad de mejorar la prestación de la producción y distribución de vapor a los diferentes servicios como Central de Esterilización, Servicio de nutrición y dietética, Servicio de lavandería y Residuos sólidos, para promover una atención óptima y de calidad a los pacientes, brindar soporte al personal asistencial, todo en mejora de los servicios que brinda la institución. Asimismo, adjunta el Informe N° 030-2022-DIRESA-HRM.06.4-RAGO por el cual solicita el servicio de mantenimiento preventivo de dos calderas con la finalidad de cumplir con las actividades programadas en el Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento e infraestructura del Hospital Regional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 916-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 21 de noviembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Logística señala que los hechos o situaciones se han dado fuera del orden natural o común, no pudiendo ser previstos, asimismo, señala que la ausencia del servicio compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones, señalando que la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de dos calderas de 120BHP sirve para mejorar la presión de la producción y distribución de vapor a los diferentes servicio que requieren este elemento y proveer una atención optimizada a los pacientes y mejorar el servicio de salud;

Que, mediante Memorándum N° 527-2022-DIRESA-HRM/06 emitido el 22 de noviembre de 2022 la Jefatura de la Oficina de Administración en la cual requiere la justificación de la situación de desabastecimiento por parte del Área Usuaría;

Que, mediante Informe N° 1264-2022-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 29 de noviembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento señala que, las (02) calderas



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de diciembre del 2022.

de 120 BPH es un equipo estratégico en la infraestructura del Hospital, ya que permite mejorar la eficiencia energética de las instalaciones, no obstante, el último año se pudo observar el elevado consumo de combustible, el deterioro de empaques y fugas en válvulas.

De la misma forma señala que de no ser atendido el año en curso perjudicaría el buen funcionamiento y la distribución de vapor en la infraestructura del hospital, ya que, se va evidenciado pérdidas de calor en los equipos, ya sea por fugas, fallas en el aislamiento, componentes como válvulas y compuertas las cuales no trabajan a toda capacidad, limitando la entrega de vapor a las instalaciones del hospital, también se ha evidenciado que las calderas presentan sarro en las cámaras de tubos y en todos los componentes internos del equipo; asimismo, señala que las calderas funcionan de forma alternada, pudiendo funcionar una ante la deficiencia de la otra, sin embargo, si no se atiende el requerimiento de mantenimiento preventivo de las dos calderas se produciría una reducción de la capacidad de generación de vapor, ya que, actualmente se viene presentando fallas en su funcionamiento, provocando un perjuicio a los servicios que dependen del vapor generado;

Que, mediante Informe N° 1306-2022-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 13 de diciembre de 2022 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento señala que, las (02) calderas de 120 BPH son equipos de alta criticidad para el funcionamiento del hospital, si se produciría una falla pararía su producción perjudicando gravemente el desarrollo de las actividades del hospital, reiterando el requerimiento del servicio ya que actualmente se ha convertido en un mantenimiento crítico y de carácter urgente;

Que, Informe N° 986-2022-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 14 de diciembre de 2022, la Jefatura de la Unidad de Logística del HRM, señala que, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS CALDERAS DE 120 BHP DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, se presenta la causal de desabastecimiento inminente, que de no ser atendido el servicio perjudicaría el buen funcionamiento y la distribución de vapor en la infraestructura del hospital ya que se va evidenciando perdidas de calor en los equipos ya sea por fugas, fallas en aislamiento, componentes como válvulas y compuertas las cuales no trabajan a toda capacidad limitando la entrega de vapor a las instalaciones del hospital y finalmente se verifico que las calderas presentan sarro en la cámara de tubos y en todos los componentes internos del equipo. Las dos calderas necesitan su mantenimiento, que de no atenderse se produciría una reducción de la capacidad de generación de vapor, ya que actualmente se vienen presentando fallas en su funcionamiento, provocando un perjuicio a los servicios que dependen del vapor generado.

En consecuencia, la Unidad de Logística concluye que la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS (02) CALDERAS DE 120 BHP DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, se encuentran dentro del supuesto de situación de desabastecimiento previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado resultando procedente la contratación directa cuyo valor estimado asciende a S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 Soles).

Sobre el Informe se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 002428 con N° CCP SIAF 0000002513, con financiamiento de los Recursos Ordinarios, con Meta 0048, Cadena Funcional 20.044.0010.9002.3999999.5005467, Centro de Costo 402.1.2.5 Unidad de servicios generales y mantenimiento, Clasificador Gasto 2.3.2 4.7 1, con un valor referencial de S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 654-2022-DIRESA-HRM-06 de la Jefatura de la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva remitir el expediente al Área de Asesoría Legal se emita





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de diciembre del 2022.

opinión legal, para que mediante acto resolutorio se apruebe la Contratación Directa del Servicio de Mantenimiento a todo costo de UPS, Transformadores de Aislamiento y Banco de Baterías del Hospital Regional de Moquegua;

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, entre ellas, la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de Contratación Directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, mediante Informe Legal N° 131-2022-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 13 de diciembre de 2022, señala en cuanto al supuesto por desabastecimiento de contratación directa "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

De conformidad con lo expuesto, acorde con lo señalado por el área usuaria (Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento) y el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Logística), se mantiene antecedentes de fallas en los equipos, que si bien estos vienen funcionando, mantienen una alta probabilidad de que se genere la paralización del servicio que brindan, en caso estos llegaran a fallar se generaría un perjuicio a la entidad el desabastecimiento o baja de presión (atención deficiente) a los servicios de nutrición y dietética, residuos sólidos, lavandería y central de esterilización, áreas estratégicas para la atención de la actual emergencia sanitaria.

Asimismo, conforme lo anteriormente señalado, la falla en las calderas podría ocasionar un servicio deficiente e inclusive una ausencia inminente del servicio, los hechos en los cuales se ha presentado las fallas de los equipos y su deterioro acelerado son hechos extraordinarios, sin embargo, el área usuaria y el área de logística deberán tomar las acciones necesarias para evitar un mayor perjuicio a la entidad ante la ausencia del servicio al poder desencadenar consecuencias mayores.

Sobre la posible previsión para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de las calderas, se podrían percibir probables defectos en la planificación de la atención de las necesidades del Hospital por parte del Área Usuario y/o Logística resultando de aplicación el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento disponiendo que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".

Concluye emitiendo opinión legal favorable para llevar a cabo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA bajo el supuesto de desabastecimiento, previsto en literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS (02) CALDERAS DE 120 BHP DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, con un valor estimado de S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 Soles), el área de Logística y el Área Usuaria deberá tomar las previsiones para la atención del servicio durante el plazo en el que se lleve a cabo el concurso de selección;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de diciembre del 2022.



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7° Política Nacional de Salud, señala: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”; asimismo el artículo 9° del mismo cuerpo normativo señala que: “El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”;



Que, el Decreto Supremo N° 015-2022-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA; el cual en Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria, resuelve: “Prorróguese a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo”;



Que, el mismo cuerpo normativo anteriormente mencionado en su numeral 3.1 del artículo 3° señala que, “durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19”, contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010- 2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011- 2020-SA y N° 029-2020-SA”;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 27°, numeral 27.1 señala excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”; del mismo modo señala en su numeral 27.2 se indica que, “las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, por su parte el artículo 100° literal c) numeral b.4) del D.S. 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), donde establece: “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de diciembre del 2022.

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan."

Que, el artículo 101° del RLCE señala: "101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en casos de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3 Las Resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias."

Que, la Opinión N° 047-2021/DNT de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor Encargado de las Contrataciones se señala que, 3.2. No es posible que la causal de contratación directa por situación desabastecimiento pueda servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"; tomando en cuenta las circunstancias sobre las cuales se desarrolló el proceso de contratación directa, se deberá disponer el inicio de las acciones para el análisis y deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación;

Con los vistos buenos de la Jefatura del Área de Logística, Jefatura del Área de Asesoría Legal, Jefatura de la oficina de Administración y la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y de conformidad con el uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 15 de diciembre del 2022.

y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Procedimiento de Selección de **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS (02) CALDERAS DE 120 BHP DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**, por el supuesto de situación de desabastecimiento, establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con un valor estimado de S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 Soles), cuya fuente de financiamiento proviene de Recursos Ordinarios, establecido como valor estimado por la indagación de mercado.

Artículo 2°.- ENCARGAR al **Oficina de Logística** para que proceda con la contratación aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, realizando las acciones necesarias y verificando el cumplimiento de las condiciones y características técnicas requeridas, conforme a lo prescrito en las normas de contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- REMITASE copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la **Unidad de Personal**, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones de investigación y requiera inmediatamente los informes de a las áreas implicadas en la contratación del servicio y se realicen sus descargos y/o deslinde de responsabilidades correspondiente a su participación, especialmente en la fase de programación y actos preparatorios del proceso de contratación.

Artículo 4°: REMITASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA.

M.E. JOSÉ LUIS HORNA DONOSO
CMP. 051559
DIRECTOR EJECUTIVO

JLHD/DE
JLRV/AL
CC. DIRECCION
ADMINISTRACION
ECONOMIA
LOGISTICA
MANTENIMIENTO
PERSONAL
ESTADISTICA
ARCHIVO